

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Señalando la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse en Palacio con motivo del Santo de S. M. el Rey (que Dios guarde).—Página 202.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto estableciendo de una manera precisa el despacho personal y directo en los asuntos que le competan del Jefe del Estado Mayor Central con el Ministro, y definiendo claramente las relaciones entre aquel Centro y el Ministerio para la tramitación por éste en su parte administrativa de tales asuntos.—Páginas 202 y 203.

Otro disponiendo se tributen al cadáver de D. Mariano Supervia Lostalé, Obispo de Huesca, á su paso por Zaragoza, los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza donde tiene mando en Jefe.—Páginas 203 y 204.

Otro nombrando Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Feyró.—Página 204.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar del Ferrol el General de brigada D. Baltasar Cortés y Cerrillo.—Página 204.

#### Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la libertad condicional á los penados y corrigendos que se mencionan.—Página 204.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Enrique Romanos y Garijo, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, librea de gastos.—Página 204.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Diego Cervantes y García.—Página 204.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Vicente Muñoz y García.—Página 204.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 204 y 205.

Otra aprobando la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones para cubrir 20 plazas de aspirantes al Cuerpo de Secretarios judiciales.—Página 205.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 205 y 206.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando al Comité Español del Seguro de guerra para concertar con aquellas entidades navieras que designe el Comité de Tráfico Marítimo el seguro de guerra de los vapores que por acuerdo del mismo hayan de efectuar el tráfico con Inglaterra, desde ó para cualquier puerto español, del Atlántico ó del Mediterráneo, á la prima reducida del 14 por 100 en viaje redondo, haciendo también el seguro de la dotación.—Página 206.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se inscriba la Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo.—Página 206.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), para que construya obras durante el año actual en el camino vecinal de Huéscar á Castillejar.—Páginas 206 y 207.

Otra prorrogando por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta.—Página 207.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Embajador de España en Washington ha telegrafado que á partir de Febrero próximo se pondrán en vigor las disposiciones que se publican y que le han sido comunicadas por el War Trade Board.—Página 207.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo.—Página 207.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 211.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el plazo de un mes se remitan á este Ministerio las hojas de servicios de todos los Profesores numerarios de Escuelas Normales que no figurando en el último de los escalafones publicados hayan ingresado con posterioridad á la fecha en que se cerraron los respectivos escalafones.—Página 212.

Declarando que desde la publicación de esta orden empezará á contarse el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones por las Maestras interesadas en el folleto sexto del escalafón, correspondiente á la categoría décima (1.000 pesetas).—Página 212.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo que el Sobrestante de Obras Públicas D. Antonio Borreguero Asensio, afecto á la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles, pase á continuar prestando sus servicios á la de la Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos.—Página 212.

AGUAS.—Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Linares del Valle, solicitando autorización para elevar aguas de un pozo lindante con la riera de Giola, con destino á lavaderos públicos.—Página 212.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO.—Aprobando el proyecto de encauzamiento del Uciesa entre el Canal de Castilla y la carretera de Madrid á Santander.—Página 212.

Autorizando á la División Hidráulica del Duero para continuar por el sistema de Administración las obras de encauzamiento del Vallarna.—Página 212.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, Banco de España (Madrid y Pontevedra), Banco Hispano Americano, Sociedad Renault Freres y Alcaldía Constitucional de Santander.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pleito 40.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su Santo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Enero de 1916, que instituyó el Estado Mayor Central del Ejército, se inspiró en el acertado propósito de crear un organismo que, ajeno á los vaivenes de la política, asegurase la firmeza de orientación y la unidad de criterio en cuanto se relaciona con la buena organización del elemento armado y con su debida preparación para la guerra.

En dicha soberana disposición tratóse, desde luego, de fijar el radio de acción del nuevo Centro, marcando su conveniente separación del Ministerio de la Guerra, al que atañe la parte administrativa como á aquél la técnica, en el desarrollo de las funciones directivas y de mando, que son privativas del Ministro.

Aunque entonces se consignó de modo terminante que ambos organismos eran distintos é independientes uno de otro, en la práctica no se ha hecho bastante efectiva esa necesaria separación, y la experiencia de los dos años transcurridos demuestra la conveniencia de fijar, de manera más definitiva, aquella independencia.

Se establece, por el adjunto Decreto, de una manera precisa, el despacho personal y directo, en los asuntos que le competen, del Jefe del Estado Mayor Central con el Ministro, y se definen claramente las relaciones entre aquel Centro y el Ministerio para la tramitación por éste, en su parte administrativa, de tales asuntos.

Por otra parte, al disponer, por el Real decreto de su creación, la organización interior del Estado Mayor Central, se distribuyeron en determinada forma, entre sus distintas Secciones, los asuntos en que había de entender. La práctica ha venido á demostrar, sin embargo, que mientras en algunas de ellas es relativamente escaso el trabajo, hállanse otras tan recar-

gadas que no pueden llenar cumplidamente su cometido. Tal acontece en las Secciones primera y quinta; de aquélla, que tiene suficiente labor con cuanto atañe á Organización, Reclutamiento y Movilización, debe segregarse cuanto á Instrucción general del Ejército se refiere, para crear, con este nombre, una nueva Sección, que se ocupe exclusivamente de tan importantísimo asunto; la quinta, cuya labor se ha acrecentado de modo extraordinario por el gran desarrollo que ha adquirido la información del Extranjero con motivo de la actual guerra, el trabajo creciente de la revista que mensualmente publica y la constante relación con nuestros agregados militares, necesita que no sólo se le descargue también de algunos asuntos que deben pasar á otras Secciones, sino que se aumente algo su personal, especialmente el traductor. Esta nueva organización implica un pequeño aumento en la plantilla del Estado Mayor Central, que estará sobradamente compensado con su mayor rendimiento y eficacia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe del Estado Mayor Central despachará personalmente con el Ministro de la Guerra cuantos asuntos sean de su cometido y competencia.

Una vez recaída en una propuesta del Estado Mayor Central resolución ejecutiva del Ministro, previa consulta de éste al Ministerio en los casos en que así lo estime conveniente, remitirá el primer centro al segundo el oportuno expediente, á fin de que el Ministerio dicte las consiguientes disposiciones, devolviéndolo al Centro de su procedencia.

Las órdenes ó instrucciones que el Ministro tenga á bien dictar al Estado Mayor Central se las comunicará directamente al Jefe del mismo, por escrito, si su importancia así lo requiere, ó verbalmente en otro caso.

Art. 2.º Se crea en el Estado Mayor Central una nueva Sección, á la que pasará cuanto concierne á la instrucción general del Ejército, y la distribución de asuntos y de personal entre todas las Secciones se hará con arreglo al adjunto cuadro.

Art. 3.º Un Reglamento especial, estudiado y redactado de común acuerdo entre el Ministerio y el Estado Mayor Central, y aprobado de Real orden, determinará las relaciones que hayan de

existir entre ambas dependencias, y la tramitación que deberá darse á los asuntos en que hayan de intervenir.

Art. 4.º Además de cuanto dispone el artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1916 (D. O. núm. 20), el Estado Mayor Central informará reservadamente al Ministro, en los determinados casos en que éste se lo ordene, respecto á la calificación de aptitud del personal de Generales y Jefes del Ejército, así como del de todo el que constituye el Cuerpo de Estado Mayor. Dichos informes se basarán precisamente en los antecedentes que en el Estado Mayor Central existan, por virtud de los cometidos que le incumben, y en los datos referentes á los resultados obtenidos en la instrucción de las tropas, escuelas prácticas, viajes, campañas logísticas, certámenes, concursos, ejercicios de conjunto y maniobras de todas clases.

Art. 5.º Queda así modificado el Real decreto de 24 de Enero de 1916, subsistiendo cuanto en él no se oponga á las anteriores prevenciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### CUADRO QUE SE CITA

##### SECRETARÍA

Trabajos especiales.  
Informes reservados sobre el personal á que se refiere el artículo 11.  
Propuestas del personal de condiciones especiales para los asuntos encomendados al Estado Mayor Central.  
Idem para comisiones de índole reservada.  
Asuntos del personal del Estado Mayor Central.  
Correspondencia.  
Firma.  
Asuntos administrativos y régimen interior.  
Biblioteca del Estado Mayor Central.

##### Personal.

Un Comandante de Infantería.  
Un Capitán de Infantería.  
Un Archivero tercero.  
Un Oficial tercero de Oficinas militares.

##### Servicios.

Un Oficial primero, Pagador.  
Un Interventor-Comisario de guerra de primera.  
Un Médico mayor para asistencia del personal.  
Un Profesor primero de Equitación para educación del ganado.

##### PRIMERA SECCIÓN

##### Organización y movilización.

Planes de organización.  
Efectivos generales en paz y en guerra.  
Sistemas de reclutamiento.  
Cálculo y estudios para la determinación de los cupos anuales del reemplazo del Ejército y su distribución.  
Constitución orgánica de las unidades de las diferentes Armas y Cuerpos en pie de guerra.

Enseñanza y prácticas de la Escuela Superior de Guerra.  
 Servicio de aviación.  
 Movilización.  
 Plantillas de pie de guerra.  
 Organización de las reservas.  
 Constitución de los cuadros de Oficiales de reserva.  
 Determinación de las guarniciones permanentes.  
 Examen y unidad de orientación de los Reglamentos orgánicos.

*Personal.*

Un Coronel, un Teniente Coronel, dos Comandantes y dos Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor.  
 Un Capitán de Infantería.  
 Un Capitán de Caballería.  
 Un Capitán de Artillería.  
 Un Capitán de Ingenieros.

SEGUNDA SECCIÓN

*Instrucción general del Ejército.*

Instrucción general de las tropas.  
 Ejercicios de conjunto y maniobras.  
 Temas, arbitraje y dirección de las mismas.  
 Instrucción superior de la Oficialidad.  
 Dirección de la enseñanza y prácticas de la Escuela Central de Tiro y de la Escuela de Equitación.  
 Ejercicios de cuadros.  
 Instrucción y preparación de la Oficialidad de reserva complementaria de la profesional.  
 Campos de tiro y maniobras.  
 Examen y unidad de orientación de los Reglamentos que rigen los servicios de campaña, los de instrucción, los tácticos y de tiro.

*Personal.*

Un Coronel de Infantería.  
 Un Teniente Coronel de Infantería.  
 Un Comandante de Estado Mayor.  
 Un Comandante de Caballería.  
 Un Comandante de Artillería.  
 Un Comandante de Ingenieros.  
 Un Oficial primero de Intendencia.

TERCERA SECCIÓN

*Organizaciones de campaña.*

Planes de campaña y de operaciones.  
 Agrupación de las unidades estratégicas y tácticas para la constitución de los Ejércitos en campaña.  
 Estudio de los teatros de operaciones.  
 Estudios de las vías férreas, ordinarias y fluviales, desde el punto de vista estratégico, y de las necesidades militares que deben satisfacer.  
 Informes necesarios para la concesión de autorizaciones de construcción de toda clase de vías en la zona de costas y fronteras y legislación relativa á estos asuntos, en lo que respecta al ramo de Guerra.  
 Planes de concentración del Ejército.  
 Plan general de la defensa del territorio nacional y de sus costas y fronteras.  
 Situación y potencia de las fortificaciones y plazas fuertes, líneas defensivas y puntos de apoyo.  
 Constitución de las bases de operaciones.  
 Viajes de Estado Mayor.  
 Grandes maniobras, temas, arbitraje y dirección de las mismas.  
 Utilización de los trabajos geográficos y topográficos del Depósito de la Guerra.

*Personal.*

Un Coronel, un Teniente Coronel y tres Comandantes del Cuerpo de Estado Mayor.  
 Un Comandante de Artillería.  
 Un Comandante de Ingenieros.

CUARTA SECCIÓN

*Armamento, material, industrias, servicios de retaguardia.*

Servicio general de municionamiento en campaña.  
 Dotaciones de armamento.  
 Adopción de armas nuevas.  
 Dotación de material y orden de prelación para adquirirlo y construirlo.  
 Condiciones militares del vestuario y equipo.  
 Determinación del rendimiento y necesidades que han de satisfacer las industrias militares.  
 Movilización industrial.  
 Adaptación de industrias privadas á la fabricación de material para el Ejército.  
 Primeras materias; estudio sobre su producción en el país y reservas ó sustitución de las importadas.  
 Organización de los servicios de retaguardia; constitución y situación de los almacenes de vestuario, equipo, material, armamento y municiones de los Parques de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad.  
 Estudio y preparación de los servicios de abastecimiento del Ejército en campaña.  
 Racionamiento del mismo.  
 Viveres de reserva.  
 Abastecimiento de plazas fuertes.  
 Organización del servicio sanitario en campaña.  
 Relaciones con las instituciones sanitarias civiles y utilización de sus servicios en caso de guerra.

*Personal.*

Un Coronel de Artillería.  
 Un Teniente Coronel de Artillería.  
 Un Capitán de Ingenieros.  
 Un Subintendente de segunda.  
 Un Subinspector de segunda de Sanidad Militar.  
 Un Comandante de Infantería.

QUINTA SECCIÓN

*Estadística y requisa. -Ejércitos extranjeros.*

Ley de requisa y estadística.  
 Reglamento para su ejecución.

Estadística de ganado y carruajes de todas clases.

Estadística de toda clase de elementos necesarios para el Ejército no comprendidos en la movilización industrial.  
 Concentración y distribución de los elementos organizados.  
 Estudio y preparación de materiales para adaptar los elementos requisados á las necesidades del Ejército.  
 Estudio de los Ejércitos extranjeros.

*Personal.*

Un Coronel de Caballería.  
 Un Teniente coronel de Caballería.  
 Un Comandante de Infantería.  
 Un Mayor de Intendencia.  
 Un Capitán de Artillería.  
 Un Capitán de Estado Mayor.

SEXTA SECCIÓN

*Fortificación, comunicaciones, información militar del extranjero, publicaciones.*

Construcción de fortificaciones y plazas fuertes.  
 Estudio militar de los ferrocarriles en el concepto técnico de su construcción.  
 Preparación del servicio técnico de los ferrocarriles movilizados.  
 Utilización de las vías de comunicación en campaña y planes de transporte de tropas y material para la movilización y concentración.  
 Comunicaciones telegráficas, radiotelegráficas y telefónicas.  
 Relaciones con nuestros agregados militares en el extranjero, comisionados y agregados militares extranjeros en España y militares comisionados.  
 Publicación de noticias y trabajos de interés para el Ejército.  
 Redacción de la revista *La Guerra y su preparación.*

*Personal.*

Un Coronel de Ingenieros.  
 Un Teniente coronel de Estado Mayor.  
 Un Teniente coronel de Ingenieros.  
 Un Comandante de Estado Mayor.  
 Un Médico primero de Sanidad Militar.  
 Cuatro traductores de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Plantilla del personal.

	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes	Capitanes	De cualquier empleo.	TOTAL
Estado Mayor.....	2	3	7	3	»	15
Infantería.....	1	1	3	2	»	7
Caballería.....	1	1	1	1	»	4
Artillería.....	1	1	2	2	»	6
Ingenieros.....	1	1	2	2	»	6
Intendencia.....	»	1	1	1	»	3
Sanidad Militar.....	»	1	»	1	»	2
Traductores.....	»	»	»	»	4 (1)	4
Auxiliares.....	»	»	»	»	6 (2)	6
TOTAL.....	6	9	16	12	10	53

NOTAS.— (1) Uno de Infantería, uno de Caballería, uno de Artillería y otro de Ingenieros (Capitanes ó Jefes).  
 (2) Un Comisario de Guerra de primera, Interventor; un Médico mayor, para asistencia; un Oficial primero de Intendencia, Pagador; un Archivero tercero, para Secretario; un Oficial tercero, para Biblioteca, y un Profesor primero de Equitación.  
 Madrid, 21 de Enero de 1918.—Aprobado por S. M.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del aprecio que Me merecen los eminentes servicios prestados por D. Mariano Supervía y

Lostalé, Obispo de Huesca, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el día 15 del mes actual; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Obispo se le tributen, á su paso por Zaragoza, los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º, tratado 3.º, para el Capitán general de Ejército que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Baltasar Cortés y Cerrillo, cese en el cargo de Gobernador militar del Ferrol.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional á favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero de Marina, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos los informes emitidos por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916 y los demás preceptos de las propias Leyes y del Reglamento de 28 de Octubre de 1914,

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

*Prisión central de Granada.*

Juan Ramos Pérez.

*Prisión central del puerto de Santa María.*

José Pérez Espinosa.

La libertad condicional que el presente Decreto concede, ha de entenderse solamente aplicable á la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no á cualquier otra pena ó responsabilidad

á que se halle sentenciado, y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia á lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalia Gimeno.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca á favor del corrigiendo en la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, marineró José María Beato Pérez, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo José María Beato Pérez, la libertad condicional.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalia Gimeno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Romanos y Garijo, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 11 de Enero actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Romanos y Garijo, que lo desempeñaba, á D. Diego Cervantes y García, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Diego Cervantes y García, que lo desempeñaba, á D. Vicente Muñoz y García, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, á Antonio López González, que sirve el de Frechilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de segunda clase, á D. Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla, que sirve el de Montilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guadix, de segunda clase, á D. José María de Basarán, que sirve el de Canjayar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Briviesca, de tercera clase, á D. José de Escénarro y Aróstegui, que sirve el de Laredo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Millán Hernández Monje, que sirve el de Jarandilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de tercera clase, á D. Joaquín Viola Lafuerza, que sirve el de Villacarriedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrelaguna, de tercera clase, á D. Juan A. Hidalgo y Merello, que sirve el de Marbella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, á D. Guillermo M. Forero del Busto, que sirve el de Barco de Avila y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Los anteriores nombramientos de Registradores de la Propiedad, se hacen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones para cubrir 20 plazas de Aspirantes al Cuerpo de Secretarios judiciales, y encontrándola ajustada á las prescripciones del Real decreto de 1.º de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada propuesta, con la salvedad de que el Aspirante número 1 no podrá ser colocado hasta que cumpla los veinticinco años de edad, y quedando, en su consecuencia, constituido el Cuerpo de Aspirantes en la siguiente forma:

- 1 D. Luis Carlos Fernández Novoa.
- 2 Francisco Menac Pallás.
- 3 José de Molinuevo y Junoy.
- 4 Isidro Durán Balada.
- 5 Martín Muro y Arroyo.
- 6 Angel Romero del Castillo y Samuel.
- 7 Manuel Muñoz Guerra.
- 8 Aníbal Vidal Rivera.
- 9 Fulgencio Linares Pinar.
- 10 Juan María Ortiz y Coronado.
- 11 Evaristo Casado Godó.
- 12 Bernardo García y Nimó.
- 13 José Gómez y Rodríguez.
- 14 Gonzalo de la Torre de Trasierra y Fernández.

- 15 D. Bernardino Garzón y Marín.
- 16 Luis María Moliner y Lanaja.
- 17 Eduardo Fernández Espinar.
- 18 Antonio González Castell.
- 19 Francisco Bueno Moreno.
- 20 Rafael Lage y Pereira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Diciembre último, promovida por Modesto Larrinaga Perea, soldado del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como importe del primero y segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 222, expedida en 30 de Septiembre de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 271 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 267 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, Alfonso Vázquez Cid, perteneciente al Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas, que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago número 107, expedida en 18 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas; y teniendo en cuenta que el interesado no ingresó el total importe del primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, ni aparece le hayan sido concedidos los que otorga el artículo 271 de dicha Ley,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver

que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La implantación del seguro de guerra por cuenta del Estado, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo letra B del artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo del pasado año, tuvo por objeto atender á necesidades de orden económico, sirviendo de regulador á las primas que hubieran de pagar los aseguradores á las Compañías particulares, para que aquéllas no se recargaran con excesivo coeficiente de luero, y llevar á los comerciantes y navieros el aliento indispensable para sus empresas, garantizándoles que en todo caso el riesgo de guerra habría de cubrirse por el Estado.

No fué, pues, idea de las Cortes al autorizar el establecimiento del seguro, ni del Gobierno al llevarlo á cabo, crear un nuevo origen de ingresos para el Tesoro; antes bien, dándose perfecta cuenta de las responsabilidades que habría de contraer el Estado asegurador por el pago de las indemnizaciones á que dieran lugar los siniestros acaecidos á naves ó mercancías cubiertas por él, autorizó la apertura de un crédito de cuantía indeterminada, en la sección décima del Presupuesto de gastos entonces vigente.

Ahora bien; las necesidades de orden nacional van en aumento á medida que se intensifica la acción submarina y se extiende el bloqueo, haciendo cada vez más difícil y peligrosa la navegación, ocasionando el torpedeamiento de los barcos una disminución de tonelaje que motiva el aumento extraordinario de los fletes, factor que, en unión de la elevación de primas por el seguro de guerra á cargo de las Empresas particulares, viene á determinar un encarecimiento en el precio de las mercancías.

Se impone, pues, que el Estado en su función tutelar é inspirándose en los altos fines de interés nacional, intensifique el esfuerzo que se impuso al organizar el seguro de guerra por su cuenta con objeto de facilitar el tráfico y de obtener la rebaja de los precios en todos aquellos productos que más directamente pueden interesar al comercio y á la industria.

Pero, al propio tiempo, con objeto de

disminuir el sacrificio aumentando el volumen de las operaciones y con el fin de nacionalizar en la mayor extensión posible el seguro, se impone á las Compañías que disfruten del beneficio de prima reducida, la obligación de contratar sus seguros con el Estado en todas aquellas otras expediciones en que por ser el riesgo menor, es más probable un beneficio para la entidad aseguradora.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza al Comité Español del Seguro de guerra para concertar con aquellas entidades navieras que designe el Comité del Tráfico Marítimo, el seguro de guerra de los vapores que por acuerdo del mismo hayan de efectuar el tráfico con Inglaterra, desde ó para cualquier puerto español del Atlántico ó del Mediterráneo, á la prima reducida de 14 por 100 en viaje redondo, haciendo también el seguro de la dotación.

2.º A los efectos expresados en el párrafo anterior, el Comité del Tráfico Marítimo comunicará al del Seguro de guerra los datos referentes al nombre del barco que haya de asegurarse, entidad propietaria del mismo, tonelaje de que es susceptible, fecha aproximada en que emprenderá el viaje, puerto de salida y punto de Inglaterra á que deberá rendir el viaje de ida, como también el de la Península en que haya de terminar el de vuelta, todo esto sin perjuicio de que el naviero formalice la oportuna póliza del modo y con los requisitos exigidos por el Reglamento de 7 de Mayo del pasado año.

3.º El Comité Español del Seguro de guerra, de acuerdo con el de Tráfico Marítimo, requerirá á los navieros á quienes se conceda el beneficio de la prima reducida, para que contraten el seguro de guerra de sus barcos con el Estado, en las expediciones que hagan á América y á Oceanía, y en general en todas aquellas que realicen á zonas no bloqueadas.

4.º Las operaciones de seguro á prima reducida, serán contratadas directamente por el Comité del Seguro de guerra, no siendo, por tanto, procedente abono de cantidad alguna por razón de corretaje ni por el de comisión, á los representantes de aquél en los puertos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Presidente del Comité Español del Seguro de guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia y documentación presentadas por D. Francisco Setuán en nombre y representación de la Compañía de seguros reunidos La Unión y El Fénix Español, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al Patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo:

Resultando que la documentación presentada es la que exige el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 á las Compañías de seguros para funcionar legalmente en el ramo de accidentes del trabajo:

Resultando que ha depositado en el Banco de España, según resguardo número 2.176 la cantidad de 300.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, que en su estimación efectiva cubren la fianza determinada en el citado Real decreto:

Considerando que en la póliza de accidentes presentada por dicha Compañía se cumple lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de 30 de Enero del año 1900:

Considerando que según certificación que consta en el expediente, la Compañía de que se trata está autorizada por la Comisaría general de Seguros para funcionar, habiendo llenado los requisitos que previene la Ley especial sobre esta materia:

Vistos los artículos 12 de la Ley relativa á accidentes del trabajo, 77 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, inscribiendo á la Compañía de seguros denominada La Unión y El Fénix Español en el Registro de las autorizadas para sustituir al Patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Huescar (Granada) para que construya obras durante el año actual en el camino vecinal de Huescar á Castillejar, por valor de 40.000 pesetas, con cargo á la subvención y anticipo concedido para dicho camino y capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño ó invierno habrán de terminar sin excusa alguna el día último del corriente mes; pero en vista de lo manifestado por algunas Secciones agronómicas respecto á la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en atención á la razón expuesta, se prerrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARÍA.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Washington, telegrafía á este Ministerio que á partir de 1.º de Febrero próximo se pondrán en vigor las siguientes disposiciones que acaban de ser comunicadas por el *War Trade Board*.

Ningún buque será despachado de los puertos de los Estados Unidos sin previa licencia para carbonera y víveres; esta licencia será concedida solamente si aquél está conforme con las siguientes reglas y las que en lo sucesivo se adopten:

1. No se concederá licencia á veleros que vayan á la zona submarina de guerra, comprendiéndose entre ellos á los que tengan máquinas auxiliares.
2. No se concederán licencias á ningún buque que haya desobedecido una orden de la Marina de guerra americana ó del *Shipping Board*.
3. No se concederá licencia á buque alguno de registro americano que no haya sido embargado más que para viaje y comercio aprobados por el *War Trade Board*, y, si está bajo contrato, si éste no es aprobado.
4. No se concederá licencia á ningún buque neutral á menos que los dueños, fletadores ó contratistas de tal buque hayan depositado por duplicado ante el *War Trade Board* el nombre de los Capitanes y buques de su propiedad ó bajo su contrato, y los cambios que se intro-

duzcan en el mando y propiedad de dicho buque.

5. No se concederá licencia á ningún buque neutral á menos que sus dueños, fletadores ó contratistas se comprometan con el *War Trade Board* á observar las siguientes reglas. La falta de observancia de este compromiso puede producir la negativa de licencia á todos los buques de la persona ó Compañía de que se trate.

a) Ningún buque será flotado á súbditos de Alemania ó de sus aliados, ni á personas ó firmas no aceptables según el *War Trade Board*.

b) Ningún buque comerciará con puertos de Alemania ó sus aliados, ni se empleará por alemanes ó por países aliados de Alemania.

c) Ningún buque conducirá, sin el consentimiento del Departamento de Estado, súbditos de Alemania ó de sus aliados.

d) Ningún buque conducirá carga procedente ni destinada á Alemania ó á sus aliados.

e) Todo buque procedente de ó que llegue á los Estados Unidos de Noruega, Suecia, Dinamarca, Holanda, España ó de puertos neutrales del Mediterráneo, se someterán á examen, según disponga el *War Trade Board*.

f) Ningún buque llevará de puertos de fuera de los Estados Unidos á puertos de Europa carga que no haya sido aprobada previamente por el *War Trade Board* ó la *Interallied Chartering Executive*.

g) Ningún buque conducirá carga de Noruega, Suecia, Dinamarca, Holanda, España ó Suiza á puerto alguno, si dicha carga no lleva certificado de no proceder de origen enemigo.

h) Ningún buque conducirá carga á la orden; esta disposición no se aplicará á mercancías embarcadas en un puerto de los Estados Unidos á otros países que no sean Noruega, Dinamarca, Holanda, España y Suiza.

i) Ningún buque conducirá carga ni aceite mineral (incluso nafta y gasolina) á menos que el consignatario sea aprobado por el *War Trade Board*, y si un buque tiene aparato de transmisión será sellado de tal modo que no pueda enviar mensaje alguno sin conocimiento del Capitán.

El Capitán será responsable:

1.º De que no se curse mensaje alguno al enemigo.

2.º De que no se den noticias del movimiento de buques ni del tiempo ni de que no se envíen mensajes de ninguna clase estando á 200 millas de Inglaterra, Francia, Portugal ó Italia, excepto mensajes de socorro de buques.

j) El dueño fletador, si así lo desca el *War Trade Board*, cambiará de Capitán, Oficiales ó tripulación.

k) Ningún buque efectuará viaje ó se fletará por un plazo sin consentimiento del *War Trade Board*.

l) Ningún buque llevará carga consignada á ó remitida por persona ó firma con la cual los ciudadanos de los Estados Unidos no puedan legalmente comerciar.

m) Ningún buque llevará carga procedente de puertos de Europa consignada ó embarcada por personas ó firmas con las cuales los ciudadanos de los Estados Unidos no puedan legalmente comerciar.

n) Ningún buque se comprará ni venderá sin previa aprobación del *War Trade Board*.

o) Ningún buque permanecerá en puerto sin consentimiento del *War Trade Board*.

p) Todo buque despachado de puerto de los Estados Unidos observará todas las disposiciones de las Autoridades gubernativas.

q) Todo el carbón de carbonera será empleado exclusivamente en viaje, no pudiendo ser ni desembarcado ni transbordado.

r) Se dará mensualmente al *War Trade Board* un informe detallando el número de todos los buques sujetos á estas reglas.

Desde el 2 de Febrero, los dueños y fletadores tendrán que firmar un Convenio con el *War Trade Board* comprometiéndose á observar estos Reglamentos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de Enero de 1918. — El Subsecretario, Marqués de Amposia.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 1.339.—D.ª Carmen Hermasche, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Junio de 1917, sobre derecho á pensión (Madrid).

1.340.—D. Ramón Poyatos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Agosto de 1917, sobre renuncia á favor de su hijo D. Ramón de la Secretaría judicial de Guadix (Granada).

1.341.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 9 de Julio de 1917, referente á tubos de respeto para los condensadores del acorazado España (Madrid).

2.342.—D. Jenaro Arellano, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Junio de 1917, sobre defraudación de café (Toledo).

1.343.—D. Julián Ruiz, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Junio de 1917, sobre defraudación de tejidos (Toledo).

1.344.—D. Eufemio Díaz, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Junio de 1917, sobre defraudación de venta de carnes frescas (Toledo).

1.345.—D. Rafael Antonio Fabián, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 1.º de Julio de 1917), sobre marca de fábrica denominada Wiardo; para distinguir arados y maquinaria agrícola (Oviedo).

1.346.—La Comunidad de Madres Capuchinas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Junio de 1917, sobre exención de la contribución de su edificio (Coruña).

1.347.—D. Juan Lizares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Agosto de 1917, sobre derecho al percibo de sueldo (África).

1.348.—D. Paulino Puga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Julio de 1917, sobre derecho á determinada Escuela (Granada).

1.349.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Junio de 1917, sobre nombramiento de D. Luis Sibirana para la Cátedra de Ortodoxia y Protexis fija de la Escuela de Odontología (Madrid).

1.350.—D. Paulino J. Herrero, contra acuerdo de la Administración de Propie-

dades 6 Impuestos en 26 de Junio de 1917, sobre supuesta ocultación del impuesto que grava el consumo de luz eléctrica (Madrid).

1.351.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Julio de 1917, referente á obras por el sistema de A, B, C, D, del contrato de dicha Sociedad con el Estado (Madrid).

1.352.—D.<sup>a</sup> Claudia Ibarra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 13 de Julio de 1917, sobre derecho á turnar en los cursos de Gramática y Literatura castellana de la Normal de Maestras (Madrid).

1.253.—D. Ramón de Satorres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1917, sobre elección de Vocales para el Consejo Superior de Emigración (Madrid).

1.354.—La Sociedad Viuda de Fernández é Hijo, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 6 de Julio de 1917, sobre aforo de un condensador para una máquina de vapor (Guipúzcoa).

1.355.—D. Angel Boixaren, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1917, sobre modificación y replanteo del salto número 3 de la concesión del río Noguera-Pallaresa (Lérida).

1.356.—La Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 1.º de Junio de 1917, sobre aforo de piezas para locomotoras (Madrid).

1.357.—D.<sup>a</sup> Juana Palacios, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Junio de 1917, sobre denegación á conversión á títulos de parte de la inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 270 (Madrid).

1.358.—D. Eliseo García, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 11 de Junio de 1917, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

1.359.—La Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Julio de 1917, sobre abono de liquidación de intereses por solvencia anticipada de dicha Compañía. (Madrid.)

1.360.—La Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1917, que fija las cantidades que pueden utilizar en el barranco Argolell, en los ríos Aransá y otros. (Madrid.)

1.361.—D. Miguel Angel Ortiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 14 de Julio de 1917, sobre cese en el cargo de Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia. (Madrid.)

1.362.—D. José María Calvo y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Julio de 1917, sobre concesión de servidumbre forzosa. (Barcelona.)

1.363.—D. Rafael Carreño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Julio de 1917, sobre registro minero titulado *Precisión*. (Córdoba.)

1.364.—D. Zacarías Homs, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 13 de Julio de 1917, sobre pago de cuenta por suministro de 6.000 uniformes para los súbditos alemanes. (Madrid.)

1.365.—La Unión Comercial, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Julio de 1917, sobre pago del impuesto en concepto de Casino ó Círculo de recreo. (Sevilla.)

1.366.—D.<sup>a</sup> María de la Visitación García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Julio de 1917, sobre derecho á pensión. (Madrid.)

1.367.—D. Jorge Loring, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 31 de Julio y 2 de Septiembre de 1917, sobre rescisión de contrato para el servicio de Comunicaciones interinsulares de la Guinea Española. (Madrid.)

1.368.—La Sociedad Canal de Urgel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1917, sobre concesión de aguas del río Segre. (Lérida.)

1.369.—D.<sup>a</sup> Dolores Madueño y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 9 de Julio de 1917, sobre requisitos para graduación de Escuelas. (Málaga.)

1.370.—D. Baldomero Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 9 de Agosto de 1917, sobre derecho á pensión en concepto de tutor de D.<sup>a</sup> María de la Fuensanta García Arijó. (Madrid.)

1.371.—D.<sup>a</sup> Enriqueta Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre suspensión de empleo y sueldo impuesto á su esposo D. José M.<sup>a</sup> Lázaro, en el cargo de Director del Penal de Figueras. (Gerona.)

1.372.—Compañía General de Tabacos de Filipinas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 21 de Junio de 1917, sobre liquidación de Derechos reales. (Madrid.)

1.373.—D. Bernardo Vidal, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 16 de Julio de 1917, sobre liquidación del impuesto de alcoholes. (Valencia.)

1.374.—D. Lázaro Alvarez, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 27 de Julio de 1917, sobre cesantía en su destino de Alguacil del Ayuntamiento de Lerma. (Burgos.)

1.375.—Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 31 de Mayo de 1917, sobre exención de contribución del edificio. (Barcelona.)

1.376.—Compañía de Caminos de Hierro, Saltos y Minas de Cataluña, contra el *Boletín Oficial* en 17 de Julio de 1917, sobre cantidad de agua que puede utilizar dicha Compañía en la provincia de Lérida.

1.377.—D.<sup>a</sup> Angela Coll por sus hijos menores, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 31 de Mayo de 1917, sobre derecho á pensión. (Málaga.)

1.378.—D.<sup>a</sup> Herminia García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 8 de Enero de 1917, sobre derecho á pensión. (Coruña.)

1.379.—D. José M.<sup>a</sup> Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Julio de 1917, sobre rescisión de contrata de obras públicas. (Valladolid.)

1.380.—D. Isidoro de la Cruz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Julio de 1917, sobre su separación del Cuerpo de Prisioneros. (Tarragona.)

1.381.—Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 5 de Julio de 1917, sobre nota puesta por la oficina liquidadora de Madrid en escritura relativa á suministro de fícido eléctrico para el alumbrado de la capital. (Madrid.)

1.382.—D. Enrique Cebolla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1917, sobre

abono de prima por anticipo en el pago de contribución. (Zaragoza.)

1.383.—D. Gonzalo Moris, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Julio de 1917, sobre prórroga de un año para la supresión del turno de Notarios excedentes. (Cádiz.)

1.384.—Compañía general de Tabacos de Filipinas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 21 de Junio de 1917, sobre liquidación de Derechos reales. (Barcelona.)

1.385.—El Ayuntamiento de Navalmaorales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Julio de 1917, sobre deslinde del monte público número 12 del Catálogo. (Toledo.)

1.386.—D.<sup>a</sup> María Luengo en nombre de su hijo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Mayo de 1917, sobre clasificación como huérfana. (Badajoz.)

1.387.—Sociedad Orenstein Koppel, contra resolución de la Dirección General del Tesoro de 15 de Julio de 1917, sobre liquidación de Derechos reales. (Madrid.)

1.388.—D. Diego Pardo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 9 de Marzo de 1917, sobre suspensión de empleo y sueldo. (Almería.)

1.389.—D.<sup>a</sup> Elvira Busqué, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1917, sobre derecho á prima por la construcción de la embarcación *Francisca*. (Castellón.)

1.390.—Sociedad Canal de Urgel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Julio de 1917, sobre utilización de aguas sobrantes. (Madrid.)

1.391.—D. Augusto Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Julio de 1917, sobre ascenso. (Madrid.)

1.392.—D.<sup>a</sup> Matilde Keller, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Julio de 1917, sobre derecho á pensión de su esposo. (Madrid.)

1.393.—D. José Hernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 6 de Septiembre de 1917, sobre atrasos de pensión. (Alicante.)

1.394.—Sociedad The Río Tinto Company Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1917, sobre que declara no haber lugar á adoptar medida para cumplimiento del fallo de sentencia de esta Sala de 22 de Marzo último. (Madrid.)

1.395.—Ayuntamiento de Paradinas (Gerona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Julio de 1917, sobre deslinde del monte Bagá.

1.396.—Diputación de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 de Julio de 1917, sobre pago de atención de Escuelas de Ingenieros Industriales.

1.397.—D. Sebastián Domínguez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 9 de Julio de 1917, sobre pago de multa. (Huelva.)

1.398.—D. Juan J. González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Agosto de 1917, sobre expropiación de fincas. (Sevilla.)

1.399.—D. Emilio Solá y otros, contra las Reales órdenes expedidas por los Ministerios de Fomento y Marina en 2 de Junio y 11 de Agosto de 1917, sobre descuentos en las tarifas de practicaje. (Barcelona.)

1.400.—D.<sup>a</sup> Matilde Mardones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Ju-

nio de 1917, sobre derecho á pensión. (León.)

1.401.—D. Bernardo Vidal, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 25 de Agosto de 1917, sobre liquidación del impuesto sobre alcohol. (Valencia.)

1.402.—D. Bernardo Vidal, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 6 de Octubre de 1917, sobre liquidación del impuesto sobre alcohol. (Valencia.)

1.403.—D. José María Chamorro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Agosto de 1917, sobre pago de intereses. (Madrid.)

1.404.—D. Bernardo Vidal, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 30 de Junio de 1917, sobre liquidación del impuesto de alcohol. (Valencia.)

1.405.—Compañía Barcelonesa de Electricidad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1917, sobre liquidación de Derechos reales. (Barcelona.)

1.406.—Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1917, sobre tributación por Timbre. (Madrid.)

1.407.—Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1917, sobre evaluación del capital por el que debe contribuir. (Madrid.)

1.408.—D. Máximo Delgado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Julio de 1917, sobre abono de servicios. (Coruña.)

1.409.—D. Manuel Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Julio de 1917, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos. (Madrid.)

1.410.—Asociación Católica de Señoras de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 10 de Mayo de 1917, sobre exención de Contribución territorial. (Madrid.)

1.411.—Sociedad Ibañez y Compañía, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Agosto de 1917, sobre reintegro de timbre en expediente de apremio. (Zaragoza.)

1.412.—Compañía de Ferrocarriles de Zafra á Huelva, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 7 de Agosto de 1917, sobre rectificación de aforo de unas piezas para locomotoras. (Madrid.)

1.413.—D. Félix Chlayer, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 7 de Abril de 1917, sobre importación de un motor. (Bilbao.)

1.414.—Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones en 2 de Julio de 1917, sobre pago de multa por impuestos. (Bilbao.)

1.415.—D. Pedro Pérez Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Agosto de 1917, sobre ascenso de D. Miguel Lara en el Cuerpo de Telégrafos. (Madrid.)

1.416.—D. Pedro Benito, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Agosto de 1917, sobre ascenso de D. Miguel Lara en el Cuerpo de Telégrafos. (Madrid.)

1.417.—Casa Fratelli Brenca, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio en 5 de Agosto de 1917, sobre protección legal á una marca de su propiedad para distinguir licor. (Madrid.)

1.418.—Compañía de Ferrocarriles Suburbanos, contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Fomento en 26 de Julio de 1917, sobre autorización de don Juan Alvarez y otro para establecer dos pasos á nivel de acceso á los balnearios Apolo y La Estrella. (Málaga.)

1.419.—D.ª Mercedes Clemente Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Julio de 1917, sobre concesión á D. Ramón Esteruelas de un aprovechamiento de aguas del río Riguel. (Zaragoza.)

1.420.—Sociedad La Eleotridad, de Sabadell, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Julio de 1917, sobre liquidación definitiva de utilidades por capital y por el año 1912. (Barcelona.)

1.421.—D. José Nieto, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 6 de Agosto de 1917, sobre ingreso de los Peritos Agrícolas en el servicio del Catastro. (Madrid.)

1.422.—Sociedad de Tranvías, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de Agosto de 1917, sobre devolución de suma ingresada por cuota de utilidades. (Murcia.)

1.423.—Sociedad La Metalúrgica, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Agosto de 1917, sobre revisión de precios de la contrata de las obras del puente de Tetuán. (Cádiz.)

1.424.—D. Mariano Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Agosto de 1917, sobre nombramiento de Director de la Escuela graduada de Linares de Ríofrío. (Salamanca.)

1.425.—Sociedad Crédit Lyonnais, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Agosto de 1917, sobre pago á la Diputación del impuesto de utilidades de capital de la Agencia de San Sebastián. (Guipúzcoa.)

1.426.—D. Augusto Merino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio de 1917, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos. (Madrid.)

1.427.—El Arzobispo de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1917, sobre exención del impuesto de las personas jurídicas. (Sevilla.)

1.428.—D. Guillermo López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Agosto de 1917, sobre su separación del Cuerpo de Prisioneros. (Oviedo.)

1.429.—D.ª Juana Sorrandegui y otra, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 5 de Julio de 1917, sobre rectificación de liquidaciones hechas sobre impuestos de Derechos reales. (Burgos.)

1.430.—D. Serafín Marchena en nombre de su esposa, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda en 8 de Agosto de 1917, sobre tercera de dominio de fincas vendidas en pública subasta. (Tolledo.)

1.431.—Sociedad Compañía Catalana de Tranvías, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1917, sobre capital á tributar en concepto de timbre de negociaciones de las acciones de referida Compañía. (Barcelona.)

1.432.—D. Emilio Sagner, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Septiembre de 1917, sobre concesión á la Sociedad Barisas Iris el registro minero Iris 5.ª, sobre terrenos del término municipal de Amer. (Gerona.)

1.433.—D. Emilio Sagner, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Septiembre de 1917, so-

bre concesión á la Sociedad Barisas Iris el registro minero Iris 4.ª, sobre terrenos en término municipal de Amer. (Gerona.)

1.434.—D. Juan Rosih, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Agosto de 1917, sobre nombramiento de D. José Pizá, Profesor de término de la Escuela industrial de Tarrasa. (Barcelona.)

1.435.—Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios y Compañía del Ferrocarril de Costiella, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1917, sobre autorización á presentar propuesta respecto al establecimiento de servidumbres interceptadas en las líneas de Palencia á Villalaba y Medina á Rioseco á Villada. (Madrid.)

1.436.—D.ª Francisca del Moral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Julio de 1917, sobre aumento de sueldo y mejora de lugar en el escalafón. (Madrid.)

1.437.—D. Alberto Pasalodos, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 26 de Julio de 1917, sobre devolución de plazos y gastos de varios aprovechamientos en los propios de Alburquerque. (Badajoz.)

1.438.—D. Francisco de la Mora, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Julio de 1917, sobre concesión de aguas de los manantiales Cubillo y Arco, término de Arredondo. (Santander.)

1.439.—Compañía de Vapores Correos Interinsulares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1917, sobre creación del impuesto y devolución de lo ingresado por los años 1911 á 1914 inclusive. (Canarias.)

1.440.—Diputación de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Julio de 1917, sobre propiedad del material de la Escuela de Ingenieros Industriales. (Barcelona.)

1.441.—D. Luis González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1917, sobre replanteo del Ferrocarril Metropolitano de Alfonso XIII. (Madrid.)

1.442.—D. Diego Padilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Agosto de 1917, sobre concesión de la llamada cuota final de reenganche. (Valencia.)

1.443.—D. Pedro García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Agosto de 1917, sobre concesión de un ferrocarril metropolitano eléctrico subterráneo. (Madrid.)

1.444.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1917, sobre concesión á dicha Compañía de vías de enlace con la estación de San Juan de Nieva y de transporte á la dársena de Avilés. (Madrid.)

1.445.—D. Adolfo Robles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Julio de 1917, sobre destitución del cargo de Inspector provincial de Sanidad. (Sevilla.)

1.446.—D. Patricio Mediavilla, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 4 de Agosto de 1917, sobre exención de la Contribución territorial de una finca, calle Joaquín Costa, número 4 bis. (Córdoba.)

1.447.—D. José López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Julio de 1917, sobre des-

- inde del monte Los Tejados. (Teruel.)
- 1.448.—D. Mariano Cuadrado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Agosto de 1917, sobre ilegalidad de llamamiento en unas oposiciones restringidas. (Madrid.)
- 1.449.—D. Antonio de Lara, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 27 de Agosto de 1917, sobre rectificación de antigüedad señalada en su empleo de Capitán de Fragata. (Madrid.)
- 1.450.—Sociedad E. y M. Sauri, en comandita, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 20 de Agosto de 1917, sobre aforo de unas pieles. (Barcelona.)
- 1.451.—D. Javier Verdú, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1916, sobre pago de Derechos reales por la aportación de varias minas á la Sociedad de las de Cine, de Teruel. (Madrid.)
- 1.452.—Sociedad E. y M. Sauri, en comandita, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 17 de Septiembre de 1917, sobre aforo de una partida de suela (expediente núm. 111). (Barcelona.)
- 1.453.—Sociedad E. y M. Sauri, en comandita, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 17 de Septiembre de 1917, sobre aforo de una partida de suela (expediente núm. 112). (Barcelona.)
- 1.454.—D. José Barbastro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 27 de Agosto de 1917, sobre distribución al mar mayor que puede corresponder al Habilitado por depósito puesto á su cargo para gastos de material. (Madrid.)
- 1.455.—D. Antonio Yáñez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1917, sobre su ascenso á Coronel de Infantería. (Madrid.)
- 1.456.—D.<sup>a</sup> Albina Moreno, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 3 de Agosto de 1917, sobre pensión de Montepío como huérfana de D. José Moreno, Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Granada. (Sevilla.)
- 1.457.—D. Luis Gorostola, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Agosto de 1917, sobre conversión de valores. (Pontevedra.)
- 1.458.—D.<sup>a</sup> Rosa González, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 9 de Agosto de 1917, sobre derecho á pensión. (Coruña.)
- 1.459.—D. Francisco Fernández, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 29 de Agosto de 1917, sobre pago de multa por defraudación á la Renta de Aduanas. (Salamanca.)
- 1.460.—D. Eduardo Maestro, contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1917, sobre abono de intereses devengados por un depósito necesario. (Madrid.)
- 1.461.—Compañía del Ferrocarril del Tajuña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1917, sobre exención del impuesto de 1,20 por 100 de pagos del Estado. (Madrid.)
- 1.462.—D. Enrique Trusell y otra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1917, sobre indemnización que debe abonarles la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña. (Barcelona.)
- 1.463.—D.<sup>a</sup> María Filomena Serrano, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 6 de Septiembre de 1917, sobre derecho á pensión. (Madrid.)
- 1.464.—D. Enrique Mulder, contra acuerdo del Pleno Superior de Emigración de 5 de Septiembre de 1917, sobre inadmisión de su voto para la elección de Vocales. (Pontevedra.)
- 1.465.—D. Virgilio Sagner, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 7 de Agosto de 1917, sobre liquidación de Derechos reales. (Navarra.)
- 1.466.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Julio de 1917, sobre exención del impuesto de inquilinato. (Madrid.)
- 1.467.—Sociedad Franco Beiga de las minas de Somorrostro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1917, sobre autorización para establecer en Requeta un depósito de mineral. (Madrid.)
- 1.468.—D. Juan José Ródenas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Septiembre de 1917, sobre que se mantenga en su destino de Auxiliar del Material de Ingenieros. (Córdoba.)
- 1.469.—Marquesa de Moya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1917, sobre deslinde del monte público número 38. (Cuenca.)
- 1.470.—D.<sup>a</sup> Amalia García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Octubre de 1917, sobre derecho á pensión. (Madrid.)
- 1.471.—D.<sup>a</sup> Dolores Lobo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Septiembre de 1917, sobre derecho á pensión de su esposo. (Madrid.)
- 1.472.—Compañía del Ferrocarril Central Catalán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1917, sobre tributación en concepto de Timbre. (Madrid.)
- 1.473.—Compañía del Ferrocarril Central Catalán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1917, sobre tributación en concepto de Timbre. (Madrid.)
- 1.474.—D. Joaquin Quiroga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Diciembre de 1915, sobre derecho á haberes de excedencia como funcionario del Ministerio de Fomento. (Madrid.)
- 1.475.—D. John Albert, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 12 de Octubre de 1917, sobre pago de multa. (Canarias.)
- 1.476.—Sociedad General de Obras y Construcciones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Septiembre de 1917, sobre que es de cuenta de dicha Sociedad la línea de transporte de energía eléctrica. (Bilbao.)
- 1.477.—Sociedad The Great Southernof Spain Railway Company Limited, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 23 de Octubre de 1917, sobre aforo de piezas sueltas para locomotoras. (Madrid.)
- 1.478.—Sociedad Central Papelera, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 7 de Agosto de 1917, sobre liquidación de Derechos reales. (Bilbao.)
- 1.479.—Sociedad Recaudación de Tributos de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 5 de Septiembre de 1917, sobre devolución de cantidades por el concepto de timbre. (Barcelona.)
- 1.480.—Sociedad Franco-Belga de las Minas de Somorrostro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1917, sobre estudio de un proyecto de zona de servicio para cada uno de los lados de la ría. (Madrid.)
- 1.481.—D. Miguel Fernández, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1917, sobre cese en el cargo de Secretario del Gobierno Civil de la provincia. (Madrid.)
- 1.482.—D. Jacinto Cesáreo, contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de Octubre de 1917, sobre clasificación de haber pasivo. (Salamanca.)
- 1.483.—D. Juan Jiménez y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Octubre de 1917, sobre relación de funcionarios de la disuelta escala de Ultramar al servicio de Telégrafos y puesto que han de ocupar en el escalafón. (Madrid.)
- 1.484.—D. Tomás Hernández, contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 10 de Septiembre de 1917, sobre creación de los Cuerpos especiales de Auxiliares administrativos del Catastro. (Madrid.)
- 1.485.—Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Gran Canaria, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Agosto de 1917, sobre imposición á dicha Compañía de un censo anual á favor de la Junta de Obras del Puerto. (Madrid.)
- 1.486.—Ayuntamiento de El Almendro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 23 de Agosto de 1917, sobre investigación por exceso de cabida del lote titulado Los Barrancos, en término del citado Municipio. (Huelva.)
- 1.487.—D.<sup>a</sup> Mercedes Esquen, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Julio de 1917, sobre deslinde del monte Los Píneros de los propios de Arenas de San Pedro. (Ávila.)
- 1.488.—D.<sup>a</sup> Ciriaca Osta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Septiembre de 1917, sobre abono de cantidades retenidas á su esposo. (Madrid.)
- 1.489.—D. Leopoldo de Fuentes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Octubre de 1917, sobre sucesión en el Título de Marqués de Valmar. (Madrid.)
- 1.490.—D. Lorenzo Aguinaga, contra resolución de la Dirección de Aduanas en 7 de Septiembre de 1917, sobre pago de multa por defraudación de derechos. (Navarra.)
- 1.491.—D.<sup>a</sup> María de los Angeles González, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 6 de Septiembre de 1917, sobre derecho á pensión. (Madrid.)
- 1.492.—Compañía de Tranvías de Gijón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Agosto de 1917, sobre pago de arbitrios por los cables, postes y vía del tranvía de Gijón. (Oviedo.)
- 1.493.—Sociedad Baird Mining Company Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Septiembre de 1917, sobre caducidad de una concesión de aguas de los barrancos Cirolillos, Sabinar y Casas Nuevas. (Madrid.)
- 1.494.—Sociedad Tranvías de Barcelona, contra la Dirección General de lo Contencioso en 17 de Octubre de 1917, sobre confirmación de liquidación de Derechos reales. (Barcelona.)
- 1.495.—D. Jaime Rafols, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 22 de Septiembre de 1917, sobre aforo de 21 sacos de cacao en grano. (Barcelona.)
- 1.496.—Compañía Francesa del Gramophone, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio en 26 de Noviembre

de 1917, sobre concesión de marca (Barcelona.)

1.497.—D. Juan Bautista Castillejo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 4 de Octubre de 1917, sobre prescripción de derecho á una carga de justicia á favor del Marqués de Mejorada del Campo. (Madrid.)

1.498.—D. Eduardo Ugarte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Diciembre de 1917, sobre nombramiento de Secretario del Instituto general y técnico de San Isidro. (Madrid.)

1.499.—D. Francisco de Lara, contra las Reses órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 20 de Octubre de 1917 y 9 de Noviembre de 1917, sobre expropiación forzosa de una parte de la finca denominada Casa Fontanellas. (Madrid.)

1.500.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Septiembre de 1917, sobre entrega de perrechos á los torpederos 7 al 10. (Madrid.)

1.501.—D. Joaquín Cantón, contra resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de Septiembre de 1917, sobre clasificación de retiro del recurrente. (Madrid.)

1.502.—D. Ramón Rebellón y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Septiembre de 1917, sobre aprovechamiento del proye-

to de aguas del arroyo Fervenza de Jumarés. (Lugo.)

1.503.—Sociedad Azucarera Larios, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 18 de Octubre de 1917, sobre liquidación que como cuota mínima por capital debe satisfacer por el año 1917.

1.504.—Consejo de Administración de la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1917, sobre institución de un Montepío ó Caja de pensiones. (Madrid.)

1.505.—Compañía de Ferrocarriles Andaluces, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1917, sobre adoquinado de los patios de viajeros de la estación de Cádiz. (Madrid.)

1.506.—Compañía de Ferrocarriles Andaluces, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre de 1917, sobre imposición de canon por las instalaciones de vías y obras que dicha Sociedad tiene en el puerto de Málaga. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

PREMIOS	FESETAS
1 ..... de ..... 77	100.000
1 ..... de ..... 77	60.000
1 ..... de ..... 77	20.000
15 ..... de 1 500.....	22.500
1503 ..... de 300.....	451.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29 700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29 700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29 700
2 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1 600
2 Idem de 600 id. id. para los del premio segundo.	1 200
2 Idem de 314 id. id. para los del premio tercero.....	1 028
<b>1 826</b>	<b>746.928</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que al el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.240 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas.	
14 395	150.000	Granada.—Madrid.
1.787	70.000	Valladolid.—Línea de la Concepción.
25.037	30.000	Granada.—Barcelona.
21.356	2.500	Madrid.—Sevilla.
7.605	2.500	Barcelona.—Barcelona.
2.241	2.500	Andújar.—Santander.
25.843	2.500	Algeciras.—Valencia.
17.513	2.500	Cádiz.—Barcelona.
9.551	2.500	Haro.—Madrid.
13.882	2.500	Madrid.—Barcelona.
12.975	2.500	Toledo.—Melilla.
352	2.500	Alcázar de San Juan.—Málaga.
17.971	2.500	Osuna.—Osuna.
7.681	2.500	Lorca.—Madrid.
2.987	2.500	Barcelona.—Lérida.

Madrid, 21 de Enero de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde González de Pablo, Matilde Garrido Herrero, Aurelia González Zapata, Isabel Manzanares Gaitán y Felisa Regilón González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1918.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Febrero de 1918.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.826 premios para cada serie, de la manera siguiente;

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primeras enseñanza.

Con el fin de ultimar los trabajos para la publicación de los escalafones de Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales,

Esta Dirección General ha acordado:

Que por la Dirección de cada una de las Escuelas Normales y dentro del plazo improrrogable de un mes, á partir de la fecha de la inserción de esta orden en la GACETA, se remitan á este Ministerio las hojas de servicios de todos los Profesores numerarios que no figurando en el último de los escalafones publicados, hayan ingresado en el Profesorado numerario de Escuelas Normales con posterioridad á la fecha en que se cerraron los respectivos escalafones.

Siendo de advertir que dichas hojas han de ser remitidas por todos los Profesores numerarios que estén en dicho caso, pero en manera alguna por ninguno de los otros, tales como Auxiliares, Ayudantes, Profesores de Religión, Música, Caligrafía, Dibujo, Francés, etc.

En dichas hojas se hará constar con toda precisión y claridad:

1.º El nombre y los dos apellidos del interesado.

2.º Los títulos académicos que posea, pero sólo los oficiales.

3.º Provincia de su nacimiento y fecha exacta del mismo, advirtiéndose que se expresen claramente el año, el mes y el día del mismo, y no de un modo vago el número de años, siendo devueltas todas las instancias que no se atengan á esta forma indicada.

4.º Forma de ingreso en el Profesorado y fecha exacta del mismo.

5.º Sección de Estudios á que pertenece y Escuela Normal en que presta sus servicios.

6.º Si el interesado procede de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, han de expresarse el número que obtuvieron en la lista general de alumnos y no el de su Sección.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Directoras y Directores de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros.

Habiendo dado cuenta el concesionario de la publicación del escalafón general del Magisterio del hecho de haberse puesto á la venta en toda España el folio 6.º correspondiente á las Maestras de la categoría 10 (1.000 pesetas),

Esta Dirección General ha acordado declarar que desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID se empezará á contar el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones por las Maestras interesadas, y para que las Secciones den cuenta de dichos errores observados.

Asimismo dispone esta Dirección General que no se admitan más reclamaciones contra los cinco primeros folios, absteniéndose las Secciones de cursar ninguna que se presente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección General ha resuelto que el Sobrestante de Obras Públicas D. Antonio Borreguero Asensio, afecto á la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, pase á continuar prestando sus servicios á la de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llinás del Vallés, solicitando autorización para elevar aguas de un pozo lindante con la riera de Giola, con destino á lavaderos públicos:

Resultando tramitado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1833:

Resultando que no se han presentado reclamaciones:

Resultando que todos los informes son favorables:

Resultando que las obras se han llevado á efecto y únicamente resta legalizarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acordar la legalización de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Llinás del Vallés (Barcelona), de instalación de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en un pozo lindante con la riera Giola, de dicho término municipal, con objeto de surtir de agua á unos lavaderos construídos junto al pozo, con las condiciones siguientes:

1.ª El caudal que podrá ser extraído del pozo indicado es de 25 metros cúbicos por día, destinado al abastecimiento de los lavaderos públicos construídos cercanos al mismo.

2.ª El agua elevada en virtud de la presente autorización no podrá ser destinada á otro uso que el indicado, debiendo verse los sobrantes á la riera de origen.

3.ª Si por cualquier motivo se deseara modificar las obras de captación ó pretendiera cambiarse el motor á sistema de extracción, deberá ponerse en conocimiento de la Superioridad á fin de conseguir la oportuna autorización si correspondiese.

4.ª La presente concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á todas las pres-

cripciones de la vigente ley de Aguas y demás aplicables y caducará por incumplimiento de cualquiera de ellas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) se lo comunico á V. E., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de encauzamiento del Ucieza entre el Canal de Castilla y la carretera de Madrid á Santander, suscrito por el Ingeniero D. Angel Llamas en 10 de Noviembre de 1917, con excepción de las obras de fábrica, que deberán ser objeto de nuevo estudio ajustado á las prescripciones que se deducen de los Considerandos de esta resolución, siendo el presupuesto de Administración á que da lugar el expresado proyecto, con la excepción indicada, de 262.321,85 pesetas.

2.º Autorizar á la División hidráulica del Duero para realizar por el sistema de Administración las obras comprendidas entre el origen y el perfil 94, que dan lugar á un presupuesto por aquel sistema de 175.426,34 pesetas, ejecutándose aquéllas con cargo á la consignación que para las mismas se fija en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á la División Hidráulica del Duero para continuar, por el sistema de Administración, las obras de encauzamiento del Vallarna, realizando las de explanación correspondientes al término municipal de Lantadilla, por el importe de su presupuesto de Administración, que asciende á pesetas 59.272,44, con cargo á la consignación que para las mismas se fija en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.